

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. el REY y A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, han llegado á esta capital ayer á las 6 y media de la tarde, siendo calurosamente aclamados en su tránsito por las calles de la población.

S. M. y A. R. continúan sin novedad en su importante salud.

Leon 15 de Julio de 1877.—El Gobernador, *Ricardo Puente y Brañas*.

### ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 7.

Habiéndose ausentado de la casa de su madre, Leandra Alonso Alvaredo, vecina de Oviedo, cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndola á mi disposicion, en el caso de ser habida.

Leon 10 de Julio de 1877.—El Gobernador, *Ricardo Puente y Brañas*.

SEÑAS.

Edad 18 años, estatura regular, bien parecida, pelo rubio, ojos azules, pecosa de la cara, nariz chica. Lleva un vestido de saras ó lana, gaban negro y la acompaña una mujer de 40 años.

(Gaceta del 8 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias de Barcelona y Burgos lo que sigue:

«Vista la consulta que por conducto de V. S. dirige á este Ministerio la Comisión permanente de esa Diputación provincial respecto á si los Médicos nombrados por la Autoridad

militar á fin de reconocer los mozos del actual reemplazo que ingresan en Caja tienen ó no derecho para percibir de los fondos provinciales los honorarios que les correspondan por este concepto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. S. que la duda consultada se halla claramente resuelta por el art. 9.º de la Real orden circular de 21 de Mayo último, que previene se verifique la entrega en Caja de los quintos del actual reemplazo con estricta sujecion á lo mandado en el art. 110 de la ley de 30 de Enero de 1856, segun el cual *no tendrán derecho á retribucion ni á honorario alguno de los fondos provinciales* los expresados Facultativos, sin que esto obste para que se observe el reglamento de 28 de Mayo de 1874 en cuanto no esté en contradiccion con dicho artículo, toda vez que una disposicion reglamentaria no puede en manera alguna derogar ni modificar otra legislativa, como expresamente se consigna en Real orden de 16 de Diciembre de 1875, dictada para un caso análogo al presente.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 5 de Julio de 1877.—El Subsecretario, *E. Alzugaray*.—Sr. Gobernador de la provincia de...

## OFICINAS DE HACIENDA.

Administración económica de la provincia de León

Por Real orden fecha 2 del actual, comunicada por la Dirección del Tesoro público, se previene que desde el día 9 hasta el 31 del mismo se admitan á reconocimiento los cupones de Bonos del Tesoro de la primera y segunda emisión correspondientes al vencimiento de 30 de Junio último, no haciéndolo en manera alguna de los vencimientos anteriores. Los cupones de Bonos de la primera emisión han de ser presentados indefectiblemente en facturas separadas de los de la segunda.

Las facturas para la presentación de dichos cupones se facilitarán por la Sección de Intervención.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Leon 11 de Julio de 1877.—P. S., Antonio Machado.

Negociado de Estancadas.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 10 del actual, se halla inserto el anuncio siguiente:

«Dirección general de Rentas Estancadas.—El día 21 de Agosto próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta pública para contratar la adquisición de 3.500.000 kilogramos de Tabaco Bolicho de Puerto Rico, que se consideran necesarios para el surtido de las Fábricas de Tabacos de la Península, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1877 y los tres años naturales siguientes de 1878, 1879 y 1880, y cuyo servicio ha de sujetarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta misma Dirección, y que podrán examinar los que deseen tomar parte en el remate.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados, que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieron; en la inteligencia de que una vez presentadas estas no podrán retirarse bajo ningún concepto, ni será admitida tampoco ninguna después de las 10 en punto de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas, han de estar rectificadas con arreglo al modelo adjunto, expresando el precio en letra, solo á pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual; y además se acompañará separadamente la cédula de empadronamiento y los documentos necesarios á justificar:

1.º El haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos como indispensable para optar á la subasta; la suma de 75.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles, según lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto del año último y demás disposiciones vigentes; y

2.º El haber también satisfecho por contribución al Estado la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de esta subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Julio de 1877.—El Director general. José Rivero.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigira para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en la Fábricas Nacionales de Tabacos... kilogramos de hoja Bolicho de Puerto Rico, de las letras *M. L. C. S y B.*, se comprometo, bajo las expresadas condiciones, sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo de dichas clases y en la proporción que señala el pliego al precio de..... pesetas..... céntimos. (Fecha y firma del interesado.)»

Lo que se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Leon 12 de Julio de 1877.—El Jefe económico, P. S., Antonio Machado.

## JUZGADOS.

Juzgado municipal de Riaño.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, por renuncia del que las desempeñaba. Los que deseen obtenerlas, presentarán sus solicitudes en esta Secretaría, acompañadas de los documentos necesarios en el término de 15 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Riaño y Julio 6 de 1877.—El Juez municipal suplente, Valentin Sierra.—El Secretario interino, Pedro Alonso Rodríguez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARÍA DE GUERRA DE LEÓN.

Dispuesto por la Intendencia militar del distrito en 5 del mes actual, la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la Instrucción provisional y adicional á la de suministros de pueblos, se hace para conocimiento de los mismos, según á continuación se expresa: *Instrucción provisional y adicional á la vigente de suministros de pueblos, aprobada por Real orden de esta fecha, como consecuencia de la supresión de la cuenta de raciones y suministros que se lleva á efecto en los ramos de Subsistencias y Utensilios, según la misma disposición.*

1.º Además de las prescripciones que contiene la instrucción de suminis-

tros de pueblos, los Alcaldes tendrán presente que si en determinado caso transitase alguna fuerza militar sin pasaporte, no deberá tener lugar su suministro, sin que previamente se estienda una declaración en la que se consigne el Regimiento y Batallón ó Escuadrón y Compañía á que pertenece la fuerza; el número de Oficiales, clases y tropa que lo componen; el Jefe que la manda y la circunstancia expresa de no haber extraído suministro para aquel día; y se haga constar que el transitar sin pasaporte, es por disposición de autoridad militar competente ó por otra causa imperiosa del servicio que no permitió proveerse de aquel documento.

Esta declaración será firmada por el Jefe de la fuerza y por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

2.º La declaración á que se refiere el artículo anterior, se unirá al recibo como justificante, y quedará sujeta al exámen y comprobación que despues practicarán las oficinas para resolver sobre su admisión y validez.

3.º Los perceptores de suministro quedarán declarados responsables de su importe si no resultare justificado que al transitar sin pasaporte fué efectivamente por alguna de las causas que se mencionan en la regla 1.º

4.º Los Alcaldes darán conocimiento á la Intendencia militar del distrito y á la Comisaría de Guerra de la provincia en el día mismo que haya tenido lugar la extracción de los suministros hechos á tropas que transiten sin pasaporte, con la expresion de pormenores que se consigne en el acta.

Estos conocimientos son indispensables, para que pueda acordarse el abono del suministro.

5.º Los Comandantes de la fuerza, por su parte, oficiarán tambien en el acto á la autoridad superior militar de la provincia, distrito ó ejército, dándole cuenta del caso, tanto para que pueda comprarse la legitimidad del suministro practicado por el pueblo, cuanto para que se les provea de pasaporte lo antes posible.

6.º La Intendencia militar del distrito y la Comisaría de Guerra de la provincia, así que reciban las partes que previene la regla 4.º, acudirán en el acto á las autoridades militares, para comprobar la existencia autorizada de dichas fuerzas, y para que se las provea del pase correspondiente.

7.º Si los Jefes de fuerza transente exigen mayor suministro del que correspondia, la Intendencia del distrito lo podrá en conocimiento de la respectiva autoridad militar, para que esta pueda hacer efectiva la responsabilidad en que aquellos bayan incurrido, con arreglo á los preceptos de la Real orden de 13 de Mayo de 1837.

8.º En igual forma se procederá, si las fuerzas transeúntes recibiesen de los pueblos cantidades en metálico en equivalencia de suministro; y á los pueblos que se justifique haber entregado dinero en vez de las especies del suministro, no será de abono su importe.

9.º No serán de abono á los pueblos los suministros á fuerzas sublevadas, ni los hechos en virtud de pasaportes que no resulten legítimos.

10. Los Alcaldes ó autoridades que dispongan su suministro durante el tránsito de una fuerza, certificarán en el pasaporte el suministro verificado y días á que correspondo.

11. De los recibos sin pasaporte, formarán los Comisarios encargados de la liquidación de suministros de pueblos, relaciones especiales y separadas de los demás suministros.

12. No se formará ajuste á las fuerzas suministradas por pueblos, porque la admisión del recibo, implica el derecho á la extracción y no puede haber saldos. En su consecuencia, las oficinas siempre figurarán un suministro de raciones verificado por pueblo, igual al acreditado en haberes con objeto de cuadrar el número total de raciones.

Las relaciones de suministros que forman los Comisarios de Guerra encargados de liquidar el verificado por pueblos, deberán expresar los empleos y nombres de los perceptores, según lo establecido en el formulario núm. 5 de la precedente instrucción.

Madrid 24 de Mayo de 1877.—Aprobado por S. M.—Ceballos.—Es copia.—El Comisario de Guerra, José Vigil.

## ANUNCIOS.

ANUARIO ALMANAQUE DEL COMERCIO y de la Industria en España y Ultramar, ó *Almanaque de todas las señas de los habitantes por profesiones de Madrid, de las Provincias y de Ultramar para 1878.*

AVISO IMPORTANTE.—La casa Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid, está preparando un Anuario con todas las señas de todos los habitantes de España y Ultramar por profesiones. Después de estudiado bien este asunto, cree haber tomado todas las precauciones convenientes para llevar á cabo este libro, y que sea digno de España y pueda compararse con los del extranjero.

OTRO AVISO Á TODOS LOS HABITANTES DE ESPAÑA Y DE ULTRAMAR.—Todo el que quiera figurar en el Anuario puede mandar bajo sobre una nota que diga su nombre, apellido, profesión, señas de su habitación y punto de residencia, y quedará inserto en el Anuario gratis. Si además de lo indicado quiere el interesado añadir algunos detalles acerca de su profesion, comercio ó industria, se insertará á razon de una peseta la línea.

Dirigir toda la correspondencia á la librería de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid.

## ALMONEDA DE MUEBLES

Y ENSERES DE CASA.

Se hace en la Rinconada del Conde n.º 2 piso 2.º todos los dias de tres á seis de la tarde.

Imprenta de Garzo á hijos.